



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXIX

Morelia, Mich., Viernes 18 de Mayo de 2018

NÚM. 92

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Pascual Sigala Páez

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día

\$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PANINDÍCUARO, MICHOACÁN

REGLAMENTO INTERNO DE LOS SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES DE PANINDÍCUARO, MICHOACÁN

SESIÓN ORDINARIA No. 57

En la población de Panindícuaro, Michoacán de Ocampo, siendo las 09:00 horas del día 31 (treinta y uno) de diciembre de 2017 (dos mil diecisiete), reunidos en el recinto oficial de sesiones, para llevar a cabo la sesión ordinaria de Ayuntamiento No. 57 de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley Orgánica Municipal; los integrantes del H. Ayuntamiento, conformado por el **C. Fernando Calderón Ávila, Presidente Municipal; C. Alfredo Morales Tapia, Síndico Municipal; y los CC. Regidores: Maricela Hernández Palomares, Walter López Silva, Ma. Estela Arellano Olvera, Victoriano Melena Pérez, Sandra Yuri Cortéz Mata, Eymar Josafat Gutiérrez Sagrero y Verónica Melena Torres.** Todos ellos asistidos por el C. Dr. Antonio Efraín Ortega Andrade, Secretario del H. Ayuntamiento, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. ...
2. ...
3. ...
4. Presentación, análisis y en su caso aprobación Reglamentos Municipales.

4.-Presentación, análisis y en su caso aprobación Reglamentos Municipales.-

En este punto el Presidente Municipal expone al Ayuntamiento que ya se tienen las propuestas de Reglamentos Municipales, los cuales se presentan para su

revisión, corrección y aprobación para emitir su publicación correspondiente de los siguientes documentos:

- REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA
- REGLAMENTO DE TRÁNSITO
- REGLAMENTO DE VIÁTICOS
- **REGLAMENTO DE SERVICIO MÉDICO**
- CÓDIGO DE ÉTICA.

Acto seguido el Pleno analiza amplia y suficientemente cada uno de los documentos, por lo que con fundamento en lo establecido en los artículos, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 32 inciso a) fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, determina lo siguiente:

PRIMERO: Autorizar por unanimidad el Reglamento de Seguridad Pública.

SEGUNDO: Autorizar por unanimidad el Reglamento de Tránsito.

TERCERO: Autorizar por unanimidad el Reglamento Viáticos.

CUARTO: Autorizar por unanimidad el Reglamento de Servicios Médicos.

QUINTO: Autorizar por unanimidad el Código de Ética.

SEXTO: Autoriza por unanimidad ordenar su publicación inmediata en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

.....
.....
.....

Acto seguido y habiendo agotado el orden del día, el C. Presidente Municipal levanta la sesión siendo las 12:00 horas del día 31 (treinta y uno) de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, firmando de conformidad los que en ella intervinieron. Doy fe.- C. Dr. Antonio Efraín Ortega Andrade, Secretario del H. Ayuntamiento.

C. Fernando Calderón Ávila, Presidente Municipal Constitucional.- C. Alfredo Morales Tapia, Síndico Municipal. (Firmados).

REGIDORES

C. Maricela Hernández Palomares.- C. Walter López Silva.- C. Ma. Estela Arellano Olvera.- C. Victoriano Melena Pérez.- C. Sandra Yuri Cortez Mata.- C. Verónica

Melena Torres. (Firmados).

C. Eymar Josafat Gutiérrez Sagrero. (No firmó).

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DR. ANTONIO EFRAÍN ORTEGA ANDRADE
(Firmado)

**CIUDADANOS
INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
PANINDÍCUARO, MICHOACÁN DE OCAMPO.
P R E S E N T E S.**

Fernando Calderón Ávila, Presidente del Municipio de Panindícuaro, Michoacán, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111, 113, 122, 123 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 2º, 11, 32 a) fracción XIII, 145, 146, 147, 148 y 149, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y demás disposiciones aplicables, me permito someter a la consideración y en su caso, aprobación por este H. Ayuntamiento, del presente Proyecto de **REGLAMENTO INTERNO DE LOS SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES DE PANINDÍCUARO, MICHOACÁN**; y, en sustento de dicha iniciativa, formulo la siguiente:

**REGLAMENTO INTERNO DE LOS SERVICIOS
MÉDICOS MUNICIPALES DE PANINDÍCUARO,
MICHOACÁN**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- El presente Reglamento tiene por objeto regular las condiciones en que se prestará el Servicio Médico Municipal, el cual comprenderá la consulta general, la dotación de medicamentos y/o práctica de análisis clínicos y se expide conforme: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 123, sección B inciso XI Seguridad Social, y a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, conforme al Capítulo VI, de las Obligaciones de las Instituciones.

Artículo 2º.- Son autoridades competentes para aplicar el presente Reglamento:

- I. El Presidente Municipal; y,
- II. La Oficialía Mayor.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Artículo 3°.- Son atribuciones del Presidente Municipal:

- I. Procurar que el servicio médico que se preste, sea con el mayor esmero y calidad;
- II. Nombrar el personal necesario para la prestación del servicio médico asistencial;
- III. Convenir con las instituciones hospitalarias o unidades médicas concesionadas o subrogadas, la prestación de los servicios médicos a los derechohabientes;
- IV. Ejecutar por sí o por conducto de la Oficialía Mayor los servicios médicos;
- V. Establecer las normas y procedimientos de atención al usuario procurando un servicio adecuado y oportuno; y,
- VI. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.

Artículo 4°.- Son atribuciones de la Oficialía Mayor:

- I. Supervisar que el servicio médico se preste con el mayor esmero, eficiencia y calidad posible;
- II. Autorizar las compras que se requieran para la operación y prestación del servicio médico;
- III. Establecer las normas y procedimientos de atención al usuario procurando un servicio adecuado y oportuno;
- IV. Autorizar en caso de emergencia el servicio de hospitalización en cualquier institución, sea pública o privada; y,
- V. Exigir a los trabajadores municipales, familiares y dependientes económicos que requieran de los servicios médicos, que cumplan con los requisitos previstos por los artículos 7° y 16° de este ordenamiento.

Artículo 5°.- Son obligaciones de los servidores públicos respecto al servicio médico:

- I. Identificarse ante el personal médico, con la credencial expedida por la Oficialía Mayor y con el pase médico autorizado por el jefe inmediato;
- II. En el caso de que el servidor público no tenga credencial de servicios médicos municipales al solicitar el servicio, deberá identificarse mediante la

credencial expedida por la Presidencia Municipal u otra identificación con fotografía y el último recibo de pago;

- III. Inscribir a sus familiares y dependientes económicos ante la Oficialía Mayor, deberá acompañar a su solicitud las actas de matrimonio o nacimiento y los documentos que sean necesarios;
- IV. En el caso de que el familiar o dependiente económico no posea la credencial correspondiente, se podrá otorgar el servicio médico, mediante la exhibición de la credencial del servidor público, credencial del paciente o acta de nacimiento y el último recibo de pago del servidor público; y,
- V. Si el servidor público o sus familiares o dependientes económicos requieren de los servicios de farmacia, laboratorio y análisis clínicos, hospitalización, traslado u otros con que cuente la Oficialía Mayor de servicios médicos municipales, deberá presentar, además de la documentación prevista por las fracciones que anteceden, pase o receta del médico general.

CAPÍTULO II

DERECHOHABIENTES DE SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES

Artículo 6°.- Para el presente Reglamento se define al:

- I. Trabajador: Los servidores públicos del H. Ayuntamiento y el Organismo Operador del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio;
- II. Beneficiario: Los familiares directos de los trabajadores que tengan derecho al servicio médico;
- III. Derechohabiente: Se denominan así a los trabajadores y a sus beneficiarios,
- IV. Paciente: Los derechohabientes que por su condición o estado de salud, soliciten o hagan uso del servicio médico;
- V. Pase médico: Documento oficial mediante el cual se podrán recibir los servicios indicados en el presente Reglamento; y,
- VI. Servicio médico: Consulta general y/o curaciones menores y/o dotación de medicamento y/o práctica de análisis clínicos.

Artículo 7°.- Tienen derecho al servicio médico, los

servidores públicos; su esposa o concubina, sus hijos y sus padres, que dependan económicamente del trabajador, siempre y cuando no cuenten con otro servicio médico:

- I. Del servidor público.- Ser empleado activo del H. Ayuntamiento de Panindícuaro, Michoacán. No se contemplan aquellos que presten su servicio de manera subrogada;
- II. De la (el) esposa(o).- Ser esposa (o) legal del servidor público;
- III. De la (el)concubina(o).- Que no exista esposa legal, o en su caso que se cuente con acta de divorcio, tener por lo menos 3 años de concubinato (previo estudio por trabajo social) o un hijo nacido y registrado legalmente;
- IV. De los hijos.- Ser hijo del servidor público, debidamente registrado (incluye hijos legalmente adoptados y tutela legal) menor de 18 años (en caso de estar estudiando hasta los 23 años) y que no se encuentren emancipados, en el caso de ocurrir embarazo en hijas, la hija puede conservar el derecho a atención médica, excepto maternidad, si es soltera, vive con sus padres y depende económicamente de ellos; y,
- V. De los padres.- Ser padre o madre del servidor público, vivir con el trabajador, depender económicamente del mismo, no se contempla el servicio de maternidad a madres de los servidores públicos.

CAPÍTULO III SERVICIO MÉDICO

Artículo 8º.- La Oficialía Mayor proporcionará a sus derechohabientes tres niveles de atención:

- I. Primer nivel de atención: Lo constituye la consulta externa de medicina general, y medicina de especialidades básicas (pediatría, cirugía general, medicina interna, ginecología, traumatología) servicios laboratorio, radiografías y farmacia;
- II. Segundo nivel de atención: Lo constituye el servicio de hospitalización, procedimientos diagnósticos, terapéuticos, rehabilitación y el resto de las especialidades no consideradas en el párrafo anterior se atenderán de forma indirecta con los hospitales y clínicas subrogadas y autorizadas por la Oficialía Mayor; y,
- III. Tercer nivel de atención: Lo constituye el servicio de subespecialidades, alta tecnología y máxima

resolución diagnóstica-terapéutica, este servicio se atenderá de forma indirecta con los hospitales y clínicas subrogadas y autorizadas por la Oficialía Mayor.

Artículo 9º.- El servicio médico comprende:

- I. Riesgos de Trabajo: Son los accidentes y enfermedades a que está expuesto el servidor público en ejercicio o por motivo de su trabajo (siempre que sea debidamente certificado):
 - a) Los servidores públicos que sufran de un accidente de trabajo o enfermedad profesional tendrán derecho a:
 - Asistencia médica y quirúrgica.
 - Rehabilitación.
 - Hospitalización, cuando el caso lo requiera.
 - Medicamentos y material de curación.
 - Los aparatos de prótesis y ortopedia necesarios, para su rehabilitación;
- II. Maternidad: En caso de maternidad, la unidad de servicios médicos municipales otorgará durante el embarazo, alumbramiento y el puerperio, asistencia obstétrica, sólo tratándose de las trabajadoras o cónyuge del trabajador;
- III. Enfermedades: Toda alteración física o mental en el individuo, provocada por una lesión orgánica o funcional permanente o transitoria, causada por agentes físicos, químicos o biológicos, que pueden o no imposibilitarle para el desempeño del trabajo o actividades de la vida diaria y requieren de atención médica para su prevención curación o rehabilitación a que se tiene derecho.
 - a) Los servidores públicos que sufran de enfermedades generales tendrán derecho a:
 - Asistencia médica y quirúrgica.
 - Rehabilitación.
 - Hospitalización, cuando el caso lo requiera.
 - Medicamentos y material de curación; y,
 - Odontología: El servicio médico municipal otorgará servicio odontológico básico que incluye:
 - o Profilaxis (limpieza dental).
 - o Obturaciones con amalgamas.

- o Extracciones.
- o Fluoraciones.
- o Curaciones.
- o Cementaciones de puentes (sólo sin retiro de puente).

No incluye: Endodoncias, tratamientos de prótesis fijas y removibles, ortodoncia, etc. Las endodoncias y tratamientos de prótesis fijas y removibles, sólo serán cubiertas en el caso de lesión de piezas dentales o prótesis en accidentes de trabajo, el cual deberá comprobarse con la respectiva acta. El servicio dental será otorgado dentro de las instalaciones de los servicios médicos municipales o con odontólogo subrogado que señale la Oficialía Mayor.

El monto de apoyo económico que cubrirá la Tesorería Municipal referente a la fracción I del presente artículo, será del 100% y; todo los demás servicios médicos que no puedan ser otorgados de forma directa por el municipio, tendrán un apoyo económico máximo de hasta el 50%.

CAPÍTULO IV

VIGENCIA DEL SERVICIO MÉDICO MUNICIPAL

Artículo 10.- El servidor público y sus beneficiarios legales deberán presentar en la oficina de Oficialía Mayor la documentación que le sea requerida para su identificación y determinación del parentesco. Así mismo deberá comunicar los cambios en su estado civil o núcleo familiar y de domicilio, así como solicitar el registro de nuevos beneficiarios presentando para tal efecto los documentos probatorios para ejercer el derecho a recibir las prestaciones.

Artículo 11.- Los beneficiarios del servidor público, comprendidos en el artículo 7° fracciones II, III, IV y V del presente reglamento, están sujetos a aplicar el estudio de dependencia económica y a supervisión permanente cuando así los requiera la Oficialía Mayor.

Artículo 12.- El servidor público que quede privado de su trabajo teniendo como mínimo 3 meses de antigüedad conservará durante 60 días posteriores a la desocupación, el derecho a recibir exclusivamente la asistencia médica y maternidad, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria; del mismo derecho disfrutarán sus beneficiarios.

Artículo 13.- En caso de muerte del servidor público o jubilado, los beneficiarios conservarán el servicio médico respetando lo establecido en el artículo sexto del presente Reglamento. En caso de que el cónyuge contrajera nuevo matrimonio perdería el beneficio.

Artículo 14.- La Oficialía Mayor podrá ordenar la

suspensión de labores temporal o definitiva en sus instalaciones para la prestación del servicio médico por las siguientes causas:

- I. Cuando se detecte la existencia o posibilidad de una epidemia o agente infecto contagioso que haga indispensable aislar total o parcialmente la Unidad;
- II. Cuando a juicio del Presidente sea necesario ejecutar obras de reparación, ampliación o remodelación del inmueble durante las cuales sea imposible el servicio; y,
- III. Cuando sobrevenga algún fenómeno natural, calamidad o causa operativa que impida la prestación del servicio. En tanto esté suspendido el servicio, el derechohabiente deberá acudir a la unidad médica que señale la Oficialía Mayor, según lo establecido en el artículo 4° fracción IV.

CAPÍTULO V

DE LAS NORMAS Y LOS PROCEDIMIENTOS DE LAS NORMAS DE AFILIACIÓN

Artículo 15.- La Oficialía Mayor entregará al servidor público y a sus beneficiarios una credencial del servicio médico y tarjeta de citas.

Dichos documentos deberán contener entre otros datos los siguientes:

- I. Número de afiliación;
- II. Nombre del servidor público o del beneficiario;
- III. Datos médicos básicos;
- IV. Firma del derechohabiente; y,
- V. Domicilio «en caso de emergencia».

En caso de que el servidor público solicite una nueva credencial del servicio médico se le entregará previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 16.- Procedimiento para el registro del servidor público y sus familiares en el servicio médico.

- I. Será obligación del trabajador registrar oportunamente a sus familiares que tengan derecho al servicio médico.

Deberá acompañar a sus beneficiarios para su registro.

II. Para el registro del trabajador y sus familiares, deberán presentar los siguientes documentos:

a) Trabajador:

1. Identificación oficial con fotografía y/ o credencial del H. Ayuntamiento o en su defecto memorándum de su jefe inmediato superior en que conste que es trabajador.
2. Acta de nacimiento.
3. Último recibo de nómina.
4. Dos fotografías tamaño infantil a colores, recientes.
5. Comprobante de domicilio actual.

b) Esposa y/o esposo:

1. Acta de matrimonio.
2. Acta de nacimiento.
3. Identificación oficial con fotografía.
4. 2 fotografías tamaño infantil.

c) Concubina (o):

1. Presentar acta de divorcio en su caso.
2. Acta de nacimiento.
3. Identificación con fotografía.
4. Constancia de convivencia mínimo 3 años con dos testigos, o acta de nacimiento de los hijos.
5. 2 fotografías tamaño infantil.

d) Hijos:

1. Identificación oficial con fotografía. En caso de ser menores de edad, podrá ser la credencial de la institución educativa.
2. Acta de nacimiento.
3. En caso de ser mayores de 18 años presentar constancia de estudios de la escuela o institución con reconocimiento oficial de la Secretaría de Educación Pública.
4. 2 fotografías a color tamaño infantil.

e) Padres:

1. Identificación oficial con fotografía.
2. Constancia de dependencia económica debidamente firmada por el trabajador.
3. Acta de nacimiento.
4. 2 fotografías tamaño infantil.
5. Comprobante de domicilio.

En caso de presentar información o documentos falsos, se cobrarán los gastos originados por el servicio prestado, además de las sanciones legales correspondientes.

CAPÍTULO VI DE LA CONSULTA

Artículo 17.- Procedimiento para la obtención del servicio médico.

Para garantizar un servicio oportuno y adecuado, el servidor público y sus beneficiarios deberán estar debidamente registrados ante la Oficialía Mayor para que ésta le proporcione su credencial con la que recibirán el servicio médico municipal conforme a lo siguiente:

I. Para la atención médica en las instalaciones del Servicio Médico Municipal deberá presentar:

1. Credencial del Servicio Médico Municipal.
2. Último recibo de pago.

Observando lo siguiente:

1. Solicitar su cita en las instalaciones del Servicio Médico Municipal que designe la Oficialía Mayor con el responsable del área médica.
2. Llevar su tarjeta del Servicio Médico Municipal.
3. Presentarse 10 minutos antes de la hora de su cita.
4. Después de recibir su consulta pasará a obtener sus medicamentos a la farmacia del Servicio Médico Municipal, o a la farmacia que le sea indicada en caso de no contar con el medicamento en el propio servicio.
5. La consulta general será de lunes a sábado en los horarios establecidos por la Oficialía Mayor.

II. Para la atención dental básica:

1. Credencial del Servicio Médico Municipal.
2. Último recibo de pago.

Observando lo siguiente:

1. El horario del servicio dental será de lunes a viernes.
2. El paciente podrá acudir a consulta dental presentando su credencial del Servicio Médico Municipal.
3. La atención no urgente será con cita, la cual

4. obtendrá en el consultorio dental.
 Cuando el trabajador lo solicite, se le proporcionará un comprobante de haber asistido al servicio dental, especificando la fecha y horario de la atención.

III. Para las interconsultas de especialidades:

1. Credencial del Servicio Médico Municipal.
2. Pase expedido por el servicio médico a consulta de especialidad.

Observando lo siguiente:

1. Cuando el médico del Servicio Médico Municipal lo considere necesario, el paciente podrá ser enviado a interconsulta con especialistas no incluidos dentro del servicio.
2. El paciente deberá llevar consigo el pase expedido por el médico municipal solicitando el servicio.
3. El paciente deberá identificarse con la credencial del Servicio Médico Municipal, ante el médico especialista y firmará el pase como prueba de haber recibido la consulta, en caso de menores de edad, deberá ser firmado por uno de sus padres.
4. El Servicio Médico Municipal le proporcionará al paciente nombre y domicilio del consultorio médico a visitar, así como teléfono para que el paciente concerte una cita.
5. Después de visitar al médico especialista, el paciente deberá presentarse de nuevo al Servicio Médico Municipal para que le sean proporcionados los medicamentos, estudios de laboratorio y gabinete solicitados por el especialista.
6. Si es necesario acudir de nuevo con el mismo especialista, el paciente deberá de nuevo solicitar el pase en el Servicio Médico Municipal.

IV. Servicio de laboratorio y gabinete:

1. Credencial del Servicio Médico Municipal.
2. Orden expedida por el servicio médico para examen de laboratorio.

Observando lo siguiente para el caso de estudios de laboratorio clínico prestado en el Servicio Médico:

1. Cuando el médico municipal considere necesarios estudios de laboratorio para el

paciente, lo hará mediante una solicitud de servicio especificando qué tipo de exámenes solicita.

2. Al recibir la solicitud, el paciente deberá firmarla, posteriormente al acudir al laboratorio, deberá firmar nuevamente la solicitud, como prueba de haber recibido el servicio.
3. Los resultados de los exámenes serán enviados al Servicio Médico Municipal por el laboratorio, y el paciente deberá acudir nuevamente a consulta para valorar los resultados.
4. Solo podrán entregarse resultados en sobre cerrado al paciente cuando sean necesarios para interconsultas con especialista externo.

Observando lo siguiente para el caso de estudios de laboratorio servicio de gabinete: estudios

1. Cuando el médico municipal considere necesarios servicios de gabinete para el paciente, lo hará mediante una solicitud de servicio, especificando qué tipo de exámenes solicita y en qué unidad se deben realizar.
2. Al recibir la solicitud el paciente deberá firmarla, posteriormente, al acudir a la unidad, deberá firmar nuevamente la solicitud como prueba de haber recibido el servicio.
3. Los resultados de los estudios serán enviados a la brevedad al Servicio Médico Municipal, por el servicio de gabinete, para su valoración en la próxima consulta del paciente.
4. Sólo podrán permitirse resultados al paciente cuando sean necesarios para interconsultas con especialistas ó por traslados.

CAPÍTULO VII
SERVICIO DE URGENCIAS

Artículo 18.- Los servicios médicos municipales cuentan con el servicio de urgencias en la consulta externa los días y horarios de operación del Servicio Médico y en los casos en que el paciente requiera, por su padecimiento, de observación y vigilancia médica estrecha será canalizado a un hospital.

Artículo 19.- Las Urgencias fuera del horario de la consulta externa del Servicio Médico Municipal podrán ser atendidas por instancias de salud pública o privada que la Oficialía Mayor determine.

CAPÍTULO VIII**DE LOS SERVICIOS DE HOSPITALIZACIÓN**

Artículo 20.- El servicio de hospitalización se establece para los casos en que por la naturaleza de la enfermedad o del tratamiento a que deba sujetarse el paciente, sea necesario este servicio.

Artículo 21.- La Oficialía Mayor otorgará el servicio de hospitalización y subrogación de estos servicios en el hospital asignado para tal fin, con forme a lo establecido en el artículo 9 del presente ordenamiento.

Artículo 22.- La hospitalización de los derechohabientes, se hará mediante orden de internamiento expedida por el médico tratante y a través de la Oficialía Mayor.

Artículo 23.- Para la hospitalización de los derechohabientes, se requiere el consentimiento expreso de éste, del familiar que fungirá como responsable de la autorización para la hospitalización o bien de su representante legal.

Artículo 24.- Las visitas de los pacientes hospitalizados en las unidades médicas asignadas se sujetarán al Reglamento que señalen dichas unidades.

Artículo 25.- El tiempo de la hospitalización de los pacientes deberá apegarse al tiempo estrictamente necesario para resolver las condiciones clínicas que la motivan y siempre al indicado por el cuerpo médico responsable de su tratamiento.

Artículo 26.- Cuando el derechohabiente, por propia decisión y bajo su responsabilidad sea internado en un centro hospitalario que no pertenezca al indicado por la Oficialía Mayor, esta última quedará relevada de toda responsabilidad, salvo la relacionada con la expedición del certificado de incapacidad que en su caso tuviera derecho.

Artículo 27.- Cuando fuera necesario el tratamiento quirúrgico, se requerirá el consentimiento previo por escrito, en el formato establecido del paciente, siempre que esté capacitado para otorgarlo, o de su familiar o representante legal cuando el enfermo no pueda hacerlo; salvo que se trate de caso de urgencias.

CAPÍTULO IX**DE LA SALUD REPRODUCTIVA
Y MATERNO INFANTIL**

Artículo 28.- Para los efectos de la presente sección, se entenderá por salud reproductiva el estado de completo bienestar físico, mental y social del binomio madre-hijo.

Artículo 29.- La Oficialía Mayor otorgará a los derechohabientes, a través del personal médico o paramédico, información, orientación y consejería que le permita tomar decisiones de manera voluntaria en torno a su planificación familiar.

Artículo 30.- La Oficialía Mayor otorgará la atención médica prenatal, parto y puerperio a las derechohabientes. Para ello se realizarán acciones médicas de educación, prevención y protección específica, tendientes a mantener o restaurar la salud de la mujer y homogéneo. La atención médica del parto o cesárea se otorgará en el servicio médico hospitalario correspondiente, que designe la Oficialía Mayor.

Artículo 31.- La Oficialía Mayor otorgará a la población derechohabiente menor de cinco años, vigilancia de la nutrición, crecimiento y desarrollo. A los niños recién nacidos se les dará el pase directo de la especialidad de pediatría hasta un año de edad y posteriormente a solicitud del médico general.

CAPÍTULO X**DE LA MEDICINA PREVENTIVA**

Artículo 32.- La Oficialía Mayor dentro del Palacio Municipal, realizará actividades de carácter médico preventivo, de fomento y educación para la salud.

Artículo 33.- Los derechohabientes tendrán acceso a los servicios médicos preventivos de manera directa.

Artículo 34.- La Oficialía Mayor conforme a la normatividad vigente, se coordinará con la Secretaría de Salud para la realización de campañas sanitarias y otros programas específicos enfocados a resolver problemas médicos preventivos de la población.

CAPÍTULO XI**DE LA ASISTENCIA FARMACÉUTICA**

Artículo 35.- La asistencia farmacéutica proveerá a los derechohabientes de los medicamentos y agentes terapéuticos prescritos en los recetarios oficiales, por los médicos tratantes de los servicios médicos municipales. Dichos medicamentos y agentes terapéuticos serán surtidos en la farmacia de servicios médicos municipales y aquellas autorizadas por la Presidencia Municipal de Panindícuaro, siendo la vigencia de la receta expedida de 2 días, los cuales podrán ser cubiertos en su costo por el H. Ayuntamiento hasta en un 50% para el trabajador y hasta un 40% para los beneficiarios del trabajador.

Artículo 36.- El médico tratante pondrá especial cuidado en la indicación de los medicamentos que prescriba,

tomando en cuenta la naturaleza, evolución y control de la enfermedad.

Artículo 37.- Para la prescripción de medicamentos, el médico tratante se ajustará al cuadro básico de Servicios médicos municipales, o fuera de él solo en caso necesario y con la autorización de la Oficialía Mayor.

CAPÍTULO XII INCAPACIDADES

Artículo 38.- Incapacidades:

- I. La incapacidad es el documento médico legal que ampara al trabajador para no asistir a sus labores por motivo de enfermedad cuando ésta resulte incapacitante para el puesto que desempeñe a juicio del médico;
- II. El médico general es el único autorizado para expedir incapacidades al trabajador municipal;
- III. El médico general no podrá expedir incapacidades retroactivas, salvo excepciones en que se compruebe plenamente que el paciente estuvo internado en el hospital asignado o algún otro hospital al que por verdadera urgencia y cercanía haya acudido. Siendo facultad exclusiva la expedición de la incapacidad en estos casos de la Oficialía Mayor; y,
- IV. En caso de internarse en cualquier hospital a elección del servidor público, deberá notificarlo en un plazo no mayor a 24 horas, a la Oficialía Mayor de tal forma que el médico constate su internamiento y proceda a expedir la incapacidad de así requerirlo.

Artículo 39.- Se considera incapacidad temporal para el trabajo, la pérdida o disminución por un cierto tiempo de las facultades físicas o mentales que imposibiliten al servidor público para realizar su trabajo habitual.

Artículo 40.- El certificado de incapacidad temporal para el trabajo es el documento que otorga el médico general que al expedirlo actuará bajo su absoluta responsabilidad y con estricto apego a la Ley, sus reglamentos, las normas institucionales y ética profesional.

Artículo 41.- La expedición de estos certificados únicamente los podrá efectuar el médico tratante de acuerdo y en ejercicio de sus funciones y durante su jornada laboral.

Artículo 42.- El certificado de incapacidad temporal para el trabajo podrá expedirse con carácter inicial o subsecuente, entendiéndose por cada uno de éstos lo siguiente:

- I. Inicial.- Es el documento que expide el médico tratante al servidor público en la fecha en que se determina por primera vez que su enfermedad lo incapacita temporalmente para el trabajo; y,
- II. Subsecuente.- Es el documento posterior al certificado inicial que el médico tratante expide al servidor público que continúa incapacitado por el mismo padecimiento, si así lo requiere de acuerdo a su evolución.

Artículo 43.- El certificado de incapacidad temporal para el servidor público, tratándose de enfermedad general o de riesgos de trabajo, deberá expedirse considerando días naturales y atendiendo los siguientes criterios:

- I. El médico tratante podrá expedir certificados, únicamente por el término que lo justifique; y,
- II. El médico general podrá expedir incapacidades por maternidad; el lapso que se acredite se determinará en días naturales y nunca más ni menos de 90 días; tratándose de certificado de incapacidad prenatal comprenderá los 30 días anteriores a la fecha que se señale como probable del parto y el certificado de incapacidad postnatal por 60 días a partir del día del parto, según el Art. 43 de la Ley de Servidores Públicos.

CAPÍTULO XIII DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL MÉDICO

Artículo 44.- Los médicos del Servicio Médico Municipal serán directa e individualmente responsables ante éste de los diagnósticos y tratamientos de los pacientes que atiendan en su jornada laboral. De la misma manera, tendrán responsabilidades las enfermeras y el personal de servicios auxiliares que intervengan en el manejo del paciente, quienes deberán rendir un informe semanal a la Oficialía Mayor.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por el Código Civil vigente en el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las

disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se antecedan y obstaculicen el trabajo al presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 145, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal, se ordena su debida publicación para su observancia en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Panindícuaro, Michoacán, el día 31 treinta y uno de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE

Fernando Calderón Ávila, Presidente del Municipio de Panindícuaro, Michoacán. (Firmado).

ACUERDO DE PROBACIÓN

C. **Fernando Calderón Ávila**, Presidente Municipal de Panindícuaro, Michoacán, en uso de las facultades que me confiere el artículo 49 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber, que en Sesión Ordinaria de Cabildo, número 31 treinta y uno, celebrada con fecha 31 treinta y uno de diciembre del 2016 dos mil dieciséis, se aprobó el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO. Se aprueba el de **REGLAMENTO INTERNO DE LOS SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES DE PANINDÍCUARO, MICHOACÁN**, conforme al documento anexo al presente dictamen y que forma parte integrante del mismo.

SEGUNDO. Derivado de lo anterior, se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento de Panindícuaro, Michoacán, para que disponga la publicación del presente Acuerdo y su documento anexo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán y surtan sus efectos de entrada en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

DADO Y APROBADO EN LA 57 QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE PANINDÍCUARO, MICHOACÁN; A LOS 31 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO

Panindícuaro, Michoacán, a 31 de diciembre de 2017.
(Firmados).

COPIA SIN VALOR LEGAL